

**RESOLUCION C.N.T.A. 190/21**  
**Buenos Aires, 22 de octubre de 2021**  
**B.O.: 27/10/21**  
**Vigencia: 1/10/21**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en las tareas de cosecha de tabaco en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de cosecha de tabaco, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2021, del 1 de diciembre de 2021, del 1 de enero de 2022, del 1 de febrero de 2022 y del 1 de marzo de 2022, hasta el 30 de setiembre de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II, III, IV y V, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (SAC), ni vacaciones.

**Art. 4** – Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en los Anexos I, II, III y IV, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1. contribuciones a la obra social de la Ley 23.660; 2. cuota sindical o cuota solidaria; y 3. contribuciones de la Ley 24.557.

**Art. 5** – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**Art. 6** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**Art. 7** – De forma.

**[ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal ocupado de manera exclusiva en tareas de cosecha de tabaco, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/10 al 30/11/21](#)**

**ANEXO II - Remuneraciones mínimas para el personal ocupado de manera exclusiva en tareas de cosecha de tabaco, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/12 al 31/12/21**

**ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal ocupado de manera exclusiva en tareas de cosecha de tabaco, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/1 al 31/1/22**

**ANEXO IV - Remuneraciones mínimas para el personal ocupado de manera exclusiva en tareas de cosecha de tabaco, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/2 al 28/2/22**

**ANEXO V - Remuneraciones mínimas para el personal ocupado de manera exclusiva en tareas de cosecha de tabaco, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1/3 al 30/9/22**